

disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Dieciséis.—Las obras y aprovechamiento que se autoriza se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la finca a que se destinan y a la cual queden adscritos.

Diecisiete.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

Diecinueve.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

Veinte.—El concesionario constituirá como fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público, el cual quedará para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuno.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1980.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12304

*RESOLUCION de 9 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alfonso Núñez Ariza, don Francisco González Díaz y doña María Luz Lucena Villodres de un aprovechamiento de 4,5 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas del río Torrox, en el término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riego de 4,5 hectáreas.*

Don Alfonso Núñez Ariza y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Torrox, en el término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Alfonso Núñez Ariza, don Francisco González Díaz y doña María Luz Lucena Villodres el aprovechamiento de 4,5 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas del río Torrox, en el término municipal de Torrox (Málaga), para el riego de 4,5 hectáreas, de las que corresponden 1,5 hectáreas a cada uno de los concesionarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Albino Pardo Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número 390, en 27 de octubre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.496.974,10 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos con-

ceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo, de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrox, lo que comunicará al Alcalde de Torrox para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios vendrán obligados al cumplimiento del convenio para el riego de sus fincas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, el cual ha sido aprobado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1980.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12305

*RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

En esta Confederación se tramita expediente para ocupación de terrenos y servidumbres de paso de la línea eléctrica con motivo de las obras del suministro y montaje de la línea eléctrica y subestación del canal de la margen derecha del río Segura, central de elevación de Ojós, término municipal de Villanueva del Segura (Murcia), proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 24 de octubre de 1973.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación For-

zosa, en relación con los 17, 18 y 20 de la misma Ley; el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, y artículo 15 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966, ha dictado el acuerdo que, literalmente, dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículos 15 y 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupar y establecer servidumbre de paso de línea eléctrica sobre las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados, conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 26 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Murcia, 30 de abril de 1980.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—7.148-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios y superficies de ocupación y de servidumbre de paso de línea eléctrica

Número 1. Don Pedro Tomás, Campos del Río (Murcia). Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 618 metros cuadrados.

Número 2. Don Isidoro Jover Sánchez, Ceutí (Murcia). Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2,761 metros cuadrados.

Número 3. Don Sebastián Palazón, Las Arboledas, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 649 metros cuadrados.

Número 4. Don Joaquín Chazarra (Médico), Alguazas (Murcia). Expropiación: 15,20 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 3,338 metros cuadrados.

Número 5. Herederos de don Antonio Sánchez Vera, Las Arboledas, Archena (Murcia). Expropiación: 26,30 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1,116 metros cuadrados.

Número 6. Don Basilio y doña Florentina Moreno Moreno, calle El Carmen, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 522 metros cuadrados.

Número 7. Don José Miñano Moreno, Los Gachos, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 1,039 metros cuadrados.

Número 8. Don Antonio Guillamón Moreno, Grupo Escolar «Virgen del Carmen», Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 385 metros cuadrados.

Número 9. Don Angel Guillamón Moreno, Grupo Escolar «Virgen del Carmen», Archena (Murcia). Expropiación: 8,70 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2,161 metros cuadrados.

Número 10. Don Ignacio Guillén Moreno, Banco Central, Archena (Murcia). Expropiación: 8,70 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1,897 metros cuadrados.

Número 11. Don José Guillén Archena (Murcia). Expropiación: 31,20 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1,149 metros cuadrados.

Número 12. Don Pedro Miñano Moreno, junto al campo de fútbol, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 687 metros cuadrados.

Las citadas parcelas son de tierra de labor.

12306

**RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Décima Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.**

Con fecha 14 de enero de 1977 la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha resuelto la aprobación definitiva del proyecto de las obras de «Variante de Redondela. Carretera nacional 550 de La Coruña a Vigo y Tuy. Puntos kilométricos 138,7 al 142,0».

Por estar incluidas las citadas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación para que el próximo día 27 de junio, a las once horas,

comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Redondela para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante la Jefatura Regional de Carreteras de La Coruña —plaza de Orense, sin número— y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

#### Relación que se cita

Número de finca: 20. Propietario: Doña Angela Martínez Miguez. Superficie afectada: Ocho metros cuadrados. Naturaleza y aprovechamiento: Frente de casa.

La Coruña, 6 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe.—9.317-E.

12307

**RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.**

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Supresión de punto negro en curva peligrosa con estrechamiento en el kilómetro 26 de la C-331 de Guadix a Adra», y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Berja,

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día cuatro (4) del próximo mes de julio, a las trece horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario, si lo estimase conveniente; advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que, en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

#### Relación de afectados

Número de orden: 1. Propietario: Doña María del Dulce Nombre Dalila Gallardo Acosta. Término municipal: Berja. Clase de terreno: Erial y regadío ev. Superficie: 4.152 y 1.076 metros cuadrados. Árboles: 18 olivos y un almendro.

Almería, 9 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe de la División. 9.307-E.

12308

**RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.**

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Supresión de puntos negros en curvas peligrosas con estrechamientos, en los kilómetros 19 y 20 de la C-331, de Guadix a Adra», y fijadas la relación de propietarios y